

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Febrero 19 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Fíjese la hora de las **DOS (2:00) DE LA TARDE DEL VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, y resolución de excepciones previas contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., y para el efecto se decretan las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Dar el valor probatorio a cada una de las aportadas con la demanda.

B. TESTIMONIALES:

Oír en declaración a Ana Mercedes Serrano Torres, Luz Marina Guevara Bueno, Isaac Galvis Sánchez, María del Carmen Camarón Sanguino

C. INTERROGATORIO DE PARTE:

Oír en interrogatorio a Hilda Álvarez Núñez, Martha Isabel Núñez Gamboa, Maritza Rey Núñez.

2. INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:

Practicar inspección judicial al predio objeto de pertenencia con el fin de identificarlo por su ubicación y medidas, linderos y demás características y especificaciones, mejoras, construcciones, su antigüedad, posesión, uso, y destinación del mismo y demás que sirvan para el esclarecimiento de los hechos de esta demanda. (Art. 375 C.G.P.)

Se designa como perito evaluador a WILSON ERNESTO GUIZA GOMEZ fijándose la suma equivalente a un salario mínimo legal vigente como honorarios provisionales.

Comuníquese al perito designado este nombramiento y si acepta deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio. El dictamen deberá contener los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P.

De igual manera se advierte que las partes tienen el deber de colaborar con el perito, facilitándole los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y tal actitud se apreciará como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales.

Conforme a las disposiciones del artículo 231 y numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el informe deberá rendirse y permanecer en Secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia señalada, por lo menos con diez (10) días de anterioridad para surtir su contradicción.

El perito deberá comparecer a la respectiva audiencia donde se llevará a cabo la inspección judicial.

3. DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCION:

A. **DOCUMENTALES:** Tener como tales las aportadas al proceso.

B. TESTIMONIALES:

Oír en testimonio a Senayda Gamboa de Rivero, Marlene Álvarez, Martha Cecilia Villalba.

C. DE LA PARTE DEMANDADA PERSONAS INDETERMINADAS REPRESENTADS POR CURADOR AD-LITEM:

No solicitó.

D. DE LA PARTE DEMANDADA HILDA ALVAREZ NUÑEZ:

No contestó la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c697c3e944660c1a57b5962dc6241d8bde1cb35a8363e510ff54ec213a87a969**

Documento generado en 25/02/2022 03:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>